

gía, opinión pública o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos u ocupación laboral.

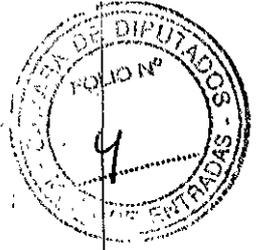
Art. 2º - Modifícase el artículo 3º de la ley 23.592, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 3º: Serán reprimidos con prisión de 1 mes a 3 años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad, ideas políticas u ocupación laboral.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Victor Fayad.*



27.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado.

A los efectos del presente artículo, se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, idolo-